



OFORD.: N°20096

Antecedentes.: 1. Su presentación de 25.04.2016 que contiene copia simple del acta de Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 20.04.2016.
2. Su presentación de 12.05.2016 que contiene reducción a escritura pública del acta de Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 20.04.2016, de su extracto, inscripción y publicación.

Materia.: Formula Observaciones

SGD.: N°2016080108017

Santiago, 19 de Agosto de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

CEM S.A.

AV. APOQUINDO 3721 PISO 14 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

Se ha recibido en esta Superintendencia la presentación del antecedente y, revisada la documentación remitida, cumpla con informar lo siguiente:

A. Observaciones relativas al objeto de la Junta Extraordinaria de Accionistas de 20 de abril de 2016:

1. En la copia simple del acta se señala que el objeto de la convocatoria es que la Junta se pronuncie respecto de la proposición del Directorio de dejar sin efecto el saldo sobrante del canje de 637.000 acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal, no suscritas ni pagadas a la fecha de la Junta, las cuales consisten en un saldo de aquellas emitidas en orden a materializar la fusión entre la antigua CEM S.A. y Rheem Chile S.A., la actual CEM S.A.

De acuerdo a lo señalado en la Junta citada, dicho saldo se habría generado "(...) como consecuencia de sucesivas compras de acciones de CEM S.A. efectuadas por Rheem U.S. Holding Inc., controlador de Rheem Chile S.A., a accionistas minoritarios de CEM S.A. entre la fecha de celebración de la junta extraordinaria de accionistas que aprobó la fusión de las sociedades CEM S.A. y Rheem Chile S.A. y la fecha en que se efectuó el canje de las acciones de ambas sociedades (...)".

2. En relación a lo anterior y de acuerdo a los antecedentes aportados por la sociedad de su gerencia al 30 de octubre de 2015, cabe hacer presente que Rheem U.S. Holding Inc., controlador de Rheem Chile S.A. no forma parte de la lista de accionistas de la antigua CEM S.A., RUT 92.970.000 - 7.

Además, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 18.045 de Mercado de Valores en relación con las obligaciones impuestas por la Norma de Carácter General N°269, la antigua CEM S.A. informó compras sucesivas a accionistas minoritarios por parte de Rheem Chile S.A. entre el 18 de junio de 2015, fecha de celebración de la junta extraordinaria de accionistas de la antigua CEM S.A. que aprobó la fusión con Rheem Chile S.A., y el 2 de noviembre de 2015, fecha del canje de las acciones de la antigua CEM S.A. por acciones de la sociedad absorbente, conforme lo informado por la actual CEM S.A. a este servicio mediante presentación de 20 de octubre de 2015.

3. De acuerdo a los antecedentes antes expuestos, se debe entender que las compras de acciones de la antigua CEM S.A. efectuada a sus accionistas minoritarios entre la fecha de celebración de la junta extraordinaria de accionistas que aprobó la fusión de dicha sociedad y la entonces denominada Rheem Chile S.A., fue efectuada por esta última sociedad, y no por Rheem U.S. Holding Inc., como se informa en la Junta Extraordinaria de Accionistas de la actual CEM S.A. celebrada el 20 de abril de 2016.

4. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que, conforme al artículo 99 de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas, la fusión por incorporación supone la reunión de dos o más sociedades, de las cuales una o más se disuelven, siendo absorbidas por otra sociedad ya existente, la que adquiere todos sus activos y pasivos, y a la cual se incorporan los accionistas de las sociedades absorbidas. Atendido lo anterior, para desarrollar tal proceso la sociedad absorbente emite nuevas acciones que serán pagadas con los activos y pasivos que recibe de la sociedad que se disuelve. En tal sentido, según lo dispuesto en el artículo 159 del D.S. de Hacienda N° 702 de 2011, Reglamento de Sociedades Anónimas, los accionistas de las sociedades disueltas participan en la absorbente recibiendo un número de acciones que les corresponden de acuerdo a la relación de canje aprobada en la junta extraordinaria de accionistas que acordó la fusión y conforme al procedimiento establecido en dicho Reglamento.

Por su parte, según lo dispuesto en los artículos 99 de la Ley N° 18.046 y 66 del Reglamento de Sociedades Anónimas, la sociedad absorbente, por intermedio de su directorio, debe asignar y distribuir directamente las nuevas acciones, correspondientes al aumento de capital acordado con ocasión de la fusión, entre los accionistas de las absorbidas, de acuerdo a la relación de canje aprobada. Así, se asigna nuevas acciones de la sociedad absorbente a los accionistas de la sociedad absorbida, sin necesidad de pago alguno de ellos para suscribir tales nuevas acciones.

5. Conforme a lo expuesto, todas las acciones acordadas emitir producto de una fusión se encuentran pagadas con el aporte del patrimonio de la sociedad absorbida y serán canjeadas por los accionistas que, a la fecha de materialización de este, sean titulares de la totalidad de las acciones de la sociedad absorbida que deben ser objeto del canje, acciones que quedaron determinadas con los acuerdos de la junta de accionistas que aprobó la fusión.

6. Ahora bien, en la Junta Extraordinaria de Accionistas de la actual CEM S.A. celebrada el 20 de abril de 2016, se señala que el Directorio de esa sociedad propuso dejar sin efecto el saldo

sobrante del canje de 637.000 acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal, no suscritas ni pagadas a la fecha de la Junta, las cuales consisten en un saldo de aquellas emitidas en orden a materializar la fusión entre la antigua CEM S.A. y Rheem Chile S.A., hoy CEM S.A.

Lo anterior no resulta procedente, atendido que todas las acciones acordadas a emitir se encuentran pagadas y deben ser canjeadas por los accionistas que sean titulares de las acciones de la sociedad absorbida que deben ser objeto del canje, aun cuando dicho accionista sea la propia sociedad absorbente que, con posterioridad a los acuerdos de fusión, aumentó su participación en la sociedad absorbida.

7. En este ámbito, el acuerdo adoptado en la Junta Extraordinaria de Accionistas de Rheem Chile S.A. de 18 de junio de 2015 respecto a emitir *"11.776.097 acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal, a ser destinadas íntegramente a los accionistas de CEM S.A., excluido Rheem Chile S.A."* es coherente con la situación en la que a la fecha de tal junta se encontraban las sociedades que acordaron fusionarse. No obstante, dicha situación se modificó con posterioridad, por cuanto la sociedad absorbente aumentó su participación en la sociedad absorbida, comprando acciones a los accionistas minoritarios las que, en concordancia a lo anteriormente expuesto, debían ser canjeadas por acciones de esa misma sociedad. En otras palabras, lo acordado en la citada junta de 18 de junio de 2015 respecto a la exclusión de Rheem Chile S.A. del canje de acciones, debe entenderse circunscrita a ese momento y no a futuro.

Así, la cancelación de las acciones de Rheem Chile S.A., actual CEM S.A., emitidas con motivo de la fusión, que se intenta mediante la junta citada anteriormente no resulta procedente, atendido que el aumento de capital, acordado producto de la fusión por absorción, se pagó íntegramente mediante el aporte del total del activo y pasivo de la antigua CEM S.A., el que fue valorizado para efectos de determinar la relación de canje y la cantidad de acciones nuevas emitidas por parte de la sociedad absorbente. De este modo, las acciones que se busca cancelar se encuentran pagadas y debieron ser canjeadas, por cuanto no pueden existir acciones pagadas que carezcan de un titular.

8. En consecuencia, además de representarle la situación señalada en los numerales precedentes, este Servicio, en ejercicio de sus facultades establecidas en la letra a) del artículo 4° del D.L. N°3.538 de 1980, le instruye a adoptar todas las medidas que en derecho correspondan orientadas a subsanar la situación mencionada precedentemente. Lo anterior deberá ser informado a este Servicio a más tardar en la oportunidad que se indica más adelante, haciendo referencia al número y fecha del presente oficio.

B. Observaciones relativas al contenido de su presentación:

La sociedad de su gerencia no ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en la letra a), numeral 2.3 de la Sección II de la Norma de Carácter General N°30 (NCG N°30), por cuanto ha omitido la remisión de la certificación requerida por parte del Gerente General.

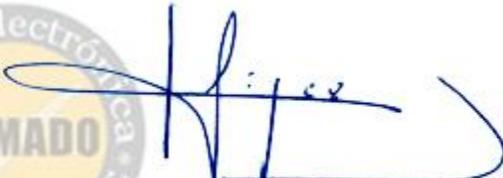
La sociedad no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2.3 de la Sección II de la NCG N°30 por cuanto, a la fecha, no ha enviado copia simple de los estatutos actualizados de la sociedad, firmada por el gerente o quien haga sus veces, en los términos del artículo 7° de la ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas (LSA).

En consecuencia, este Servicio le representa las situaciones mencionadas en este literal B), y le

instruye en orden a adoptar las medidas pertinentes a objeto que situaciones como las descritas no se repitan en el futuro.

JAG / CSC / FVR / DCFV 608331

Saluda atentamente a Usted.



FIRMADO
HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/

Folio: 201620096619584aZAwYtQGndqiGthCEmTwtxMfMGJhr